

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

2 1 3

2 2 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" 121-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" 121-17**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante radicado No. 20174600104402 de 22/12/2017, remitió la documentación presentada por la señora **YANIRA PLAZA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10433, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (3ha 5000m²), ubicado en la vereda Guadual, del municipio de Rivera, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 12 de diciembre, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 033 del 15 de febrero de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESPERANZA" a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200- 10433, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (3ha 5000m²), ubicado en la vereda Guadual, del municipio de Rivera, departamento del Huila, solicitada por la señora **YANIRA PLAZA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 10/04/2018 a la señora **YANIRA PLAZA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, al buzón mariaricardinag@gmail.com, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.081 del 25 de junio de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESPERANZA" favor del predio "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200- 10433, de propiedad de la señora **YANIRA PLAZA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, ubicado en la vereda Guadual, del municipio de Rivera, departamento del Huila.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 25 de junio de 2020 a la señora **YANIRA PLAZA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" 121-17**

**II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020- AREA,
TABLA DE ÁREAS, MAPA DE ZONIFICACIÓN, USOS Y ACTIVIDADES DEL PREDIO OBJETO
DE REGISTRO RNSC 121-17 LA ESPERANZA**

En el marco de la finalización del carque de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", en el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP-, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, verificó la información cartográfica del trámite teniendo como referencia la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio que conforma la RNSC "LA ESPERANZA" presenta traslapes prediales de acuerdo con la ubicación del mismo predio según la capa predial catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" RNSC 121-17, mediante concepto técnico No. 20222300001596 del 14 de octubre de 2022.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 121-17 LA ESPERANZA

La RNSC "LA ESPERANZA", fue registrada mediante resolución No. 081 del 25 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA ESPERANZA RNSC 121-17", notificada por medios electrónicos el 25 de junio de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", una extensión superficial total de tres hectáreas mil seiscientos setenta y siete metros cuadrados (3 ha 1677 m²), comprendida por el predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-10433, localizado en la vereda Guadual del municipio de Rivera, departamento del Huila, de propiedad de la señora YANIRA PLAZA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" se proponen:

- Conservación de una muestra ecosistémica de bosque seco con su fauna y flora nativa.
- Mantenimiento de los servicios ecosistémicos especialmente la recuperación pasiva de ecosistemas degradados y de semillas nativas.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"

Predio	ZONA DE USO	ÁREA m ²	PORCENTAJE %
RNSC LA ESPERANZA	Conservación	3.1677	100
Total		3.1677	100%

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: Resolución No. 081 del 25/06/2020.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Por su parte, la descripción de la zonificación se plasmó de la siguiente manera:

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" 121-17**

"...Zona de Conservación. Cuenta con un área de 3 ha 1677 m², en la cual se conserva parches del bosque seco tropical. Dentro del predio además surgen dos afloramientos de agua, los cuales están aislados y protegidos por los propietarios, ya que estos abastecen de recurso hídrico algunas viviendas, por fuera de la zona de conservación ..."

Así mismo, el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:

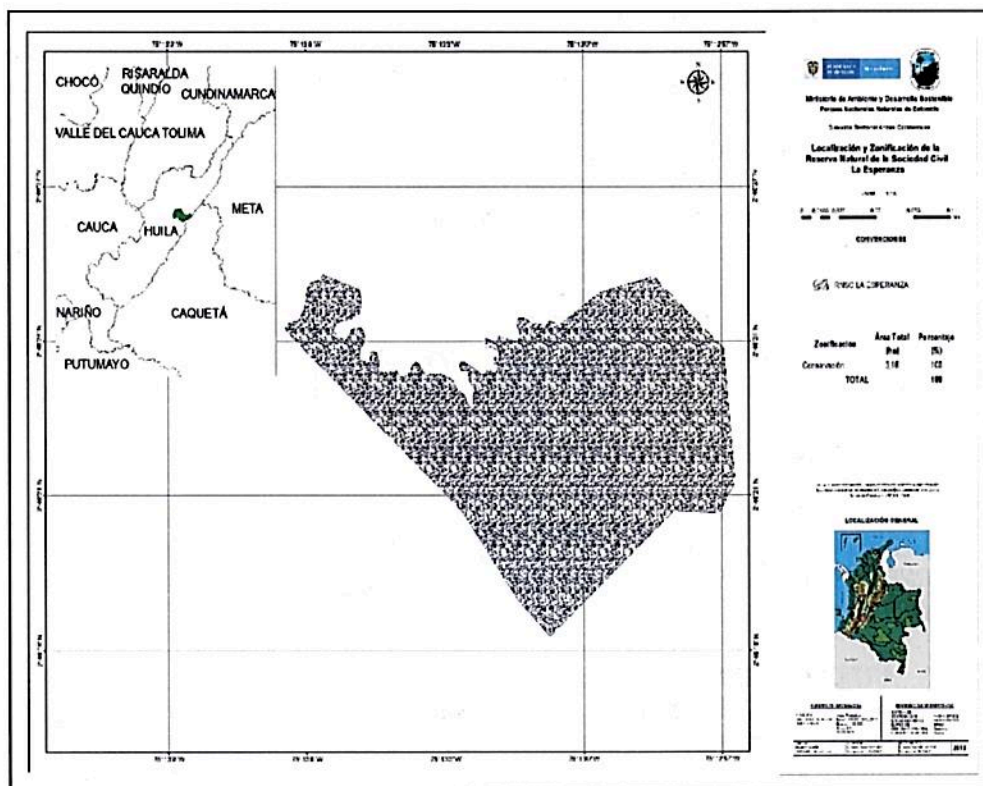


Figura 1. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "LA ESPERANZA", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Resolución 081 del 25 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 121-17".

Ahora bien, en la Resolución No. 081 del 25 de junio de 2020, se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA":

"...ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

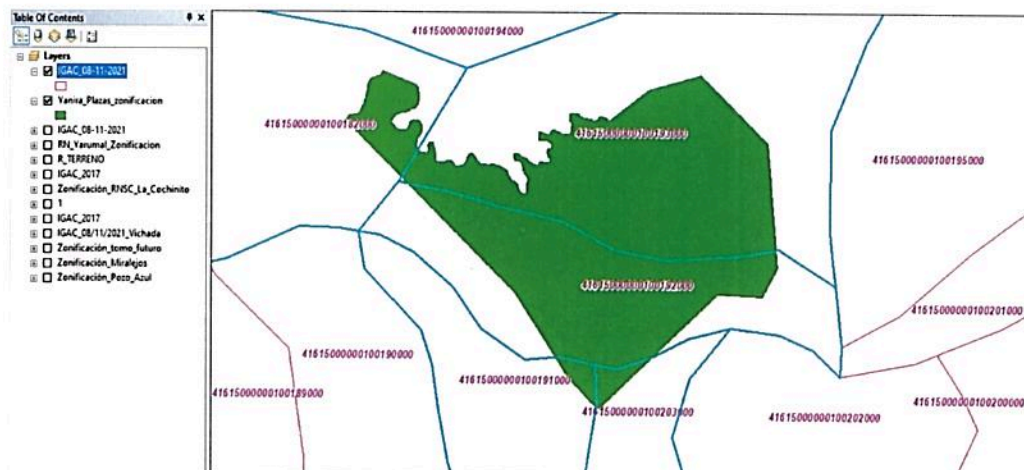
1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos naturales
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria..."

2. VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO Y DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA ESPERANZA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se encuentra conformada por el predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-10433 de acuerdo con el cual cuenta con un área superficial igual a 3,5000 ha, así mismo, se encuentra identificado con código catastral No. 4161500000100193000. El predio mencionado, se encuentra localizado en el municipio de Rivera del departamento de Huila.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" 121-17**

Ahora bien, teniendo como referencia la información anterior, es preciso mencionar que, en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN, verificó la información cartográfica del trámite² teniendo como referencia la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio que conforma la RNSC "LA ESPERANZA" presenta traslape con predios vecinos (Figura 2).



Figuras 2. Polígono de la RNSC "LA ESPERANZA" respecto de la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fuente: Capa catastral IGAC 2022.

Por lo tanto, dado que es necesario finalizar el proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESPERANZA en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, así mismo, que la información cartográfica del trámite no corresponde a un levantamiento topográfico, se procedió a ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESPERANZA teniendo como referencia la ubicación y límites del predio "La Palma" (código catastral No. 4161500000100193000) de acuerdo con la capa catastral oficial del IGAC.

Adicionalmente, la verificación y ajuste de la información cartográfica se realizó considerando que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

En ese orden de ideas, como resultado de la verificación y el ajuste anteriormente mencionado, la tabla de áreas de zonificación para la RNSC "LA ESPERANZA" queda plasmada de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,6487	100
TOTAL	1,6487	100

Tabla 2. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "LA ESPERANZA". Predio "La Palma" inscrito bajo el FMI No. 200-10433 con código catastral No. 4161500000100193000. Capa catastral IGAC 2022.

Por su parte, la descripción de la zonificación queda plasmada de la siguiente manera:

Zona de Conservación. Cuenta con un área de 1,6487 ha, las cuales representan el 100% del área objeto de registro como RNSC, en la cual se conserva parches del bosque seco tropical. Dentro del predio además surgen dos afloramientos de agua, los cuales están aislados y protegidos por los propietarios, ya que estos abastecen de recurso hídrico algunas viviendas, por fuera de la zona de conservación.

De acuerdo con lo anterior, la nueva salida gráfica para la RNSC "LA ESPERANZA", queda plasmada de la siguiente forma:

✂

² La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20174600104402 del 22/12/2017.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" 121-17**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás consideraciones inmersas en el concepto técnico con radicado No. 20196030002073 del 10 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 121-17, la Resolución No. 081 del 25 de junio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 121-17", y el concepto técnico radicado No. 20196030002073 del 10 de septiembre de 2019 emitido por la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **viable** efectuar la **aclaración del área objeto de registro, igual a 1,6487 ha** del predio denominado: **La Palma**, identificado con **FMI No. 200-10433**; así mismo, se considera **viable** efectuar la aclaración sobre la tabla de áreas, el mapa de zonificación, los usos y actividades a los cuales se dedicará la **RNSC 121-17 LA ESPERANZA**, localizada en el municipio de Rivera del departamento de Huila.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1, 3 y 4 de la Resolución No. 081 del 25 de junio de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 121-17", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "LA ESPERANZA": 1,6487 ha** del predio denominado "La Palma" identificado con FMI No. 200-10433 y código catastral No. 41615000000100193000, localizado en el municipio de Rivera del departamento de Huila.

2. **Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA":**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,6487	100
TOTAL	1,6487	100

Tabla 3. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "LA ESPERANZA". Predio "La Palma" inscrito bajo el FMI No. 200-10433 con código catastral No. 41615000000100193000. Capa catastral IGAC 2022.

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "LA ESPERANZA" queda plasmada de la siguiente manera:

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" 121-17**

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", en relación al área objeto de registro, tabla de áreas y mapa de zonificación de la RNSC 121-17 LA ESPERANZA, conformada a favor del predio denominado "La Palma", identificado con FMI No. 200-10433, ubicado en el municipio de Rivera del departamento de Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución No.081 del 25 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "121-17 LA ESPERANZA".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR los Artículos Primero, Tercero y Cuarto de la Resolución No.081 del 25 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LAS LA ESPERANZA", el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", una extensión superficial total de una hectárea con seis mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados (**1ha 6487m²**), a favor del predio denominado "La Palma", identificado con FMI No. 200-10433, ubicado en el municipio de Rivera del departamento de Huila, de propiedad de la señora **YANIRA PLAZA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,6487	100
TOTAL	1,6487	100

Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESPERANZA.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 081 DEL 25 DE JUNIO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" 121-17**

PARÁGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes*

ARTÍCULO CUARTO: *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 081 del 25 de junio de 2020, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **YANIRA PLAZA LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.764.917, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, y a la Alcaldía Municipal de Rivera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*
Concepto Técnico: *Stefania Pineda – Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Exp: RNSC 121-17 LA ESPERANZA